



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º **124481**
CUI: **11001020400020220115800**

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **RODRIGO SÁNCHEZ GIL**, mediante apoderado, contra la Sala Penal del Tribunal Superior y el Juzgado 26 Penal del Circuito, ambos de Medellín. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión y vincúlese a las partes e intervinientes en el proceso n.º 05001-60-00207-2015-0087, igualmente, al USPEC, Fiduciaria Central, la Policía Metropolitana de Medellín, reclusión de la SIJIN en Medellín, el INPEC y la Cárcel de Medellín, la Alcaldía y la Secretaría de Salud de Medellín y Sanitas EPS. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: despenaltutelas006lj@cortesuprema.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada por el demandante, pues no se demuestra en el presente evento un perjuicio inminente a los derechos fundamentales que deba conjurarse **inmediatamente** y tampoco indica el accionante la urgencia e inminencia de la protección que solicita, por lo que se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá.

Tercero. Requerir:

i) Al Tribunal que remita copia digital del expediente seguido al actor n.º 05001-60-00207-2015-0087 e informe: si el accionante le pidió la domiciliaria por grave enfermedad, las razones por las cuales no ha resuelto el recurso de apelación, deberá comunicar el estado del despacho -número de procesos- y el turno asignado al caso del actor; igualmente, deberá acreditar la respuesta a la petición de impulso impetrada por el accionante.

ii) A la Policía Metropolitana de Medellín, el INPEC y la Cárcel de Medellín que expliquen las razones por las cuales el actor no ha sido remitido a un centro carcelario e informen el estado de salud del actor y el servicio que se le ha prestado en ese sentido.

iii) A la Alcaldía, la Secretaría de Salud de Medellín, el USPEC y la Fiduciaria Central que rindan informe sobre el servicio a la salud brindado al actor, entre ellos, medicamentos y valoraciones pendientes.

iv) A Sanitas E.P.S. que informe el estado de salud del actor, las patologías que padece y el servicio que le ha prestado, citas médicas, medicamentos, valoraciones pendientes, entre otros.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria